



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro

Radicado 05001 31 10 001 **2024 00120 00**

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (Art. 90 C. G. P.), se allegue los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Ampliará los hechos de la demanda con las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se desarrolló toda la convivencia de los cónyuges, señalando concretamente lo siguiente:

- a) Indicar cuánto tiempo permanecieron los cónyuges en la ciudad de Medellín desde el día 29 de diciembre de 2009 cuando celebraron su matrimonio, y luego a donde se trasladaron.
- b) Indicar la fecha partieron a los Estados Unidos y si desde que partieron de Medellín vivieron de forma continua en ese país hasta el año 2016.
- c) Luego de la separación de cuerpos en el año 2016 estando en los Estados Unidos, deberá indicar donde vivieron cada uno de los cónyuges hasta el mes de octubre de 2017 que se divorciaron del matrimonio celebrado en ese país.
- d) Indicará si en el año 2016 cuando se separaron de cuerpos hubo alguna oportunidad, en la que los cónyuges hayan vuelto a Colombia o a Medellín a quedarse a vivir algún tiempo.

SEGUNDO. – Indicará de manera clara y precisa si alguno de los cónyuges actualmente conserva el domicilio común anterior, en todo caso, señalará el domicilio de cada uno. En el evento de conservar el domicilio común anterior, indicará cuál es ese domicilio y la razón por la cual atribuye la competencia a esta dependencia judicial, explicando de manera clara y precisa cuál es la regla de competencia que está aplicando, por cuanto, el lugar de celebración del matrimonio no es una de ellas.

TERCERO. – Una vez subsanados los anteriores requisitos, todo lo anterior deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, en la forma establecida en el Inciso 2º del Artículo 89 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb6171fa29b2e67336622a98cb148989373cc30de218db63fdc1aef1fbe3dc94**

Documento generado en 13/03/2024 02:47:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>